

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 06 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2023/0012625

### Procedimiento Abreviado 167/2023

**Demandante/s:** [REDACTED]

LETRADO [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

### SENTENCIA Nº 208/2024

En Madrid, a 12 de junio de 2024.

Vistos por la Ilma. Sra. [REDACTED], Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de los de Madrid los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 167/2023 instados por [REDACTED] representada y asistida por el LETRADO [REDACTED], siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA representado y defendido por la Letrada [REDACTED]; sobre CONTRATOS y siendo la cuantía inferior a 30.000,00€.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda contencioso-administrativa contra la desestimación presunta por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA de reclamación formulada el 09.03.2021 en concepto de intereses de demora por el pago tardío de 4 certificaciones de obra del Contrato de “Obras de Acondicionamiento de la Red de Saneamiento Calle Rigoletto, en Área Roza Martín de Majadahonda” (EXP. 5/2019).

Admitida a trámite la demanda por las reglas del art. 78 de la LJCA, se reclamó el expediente administrativo al órgano de que dimana la resolución recurrida y se señaló el acto de juicio con citación de las partes.

**SEGUNDO.-** Tras los oportunos trámites procesales, se señaló para el 28.11.2023 el acto de juicio con citación de las partes. La recurrida se allanó totalmente a la pretensión ejercitada por la parte actora, aportando a tal efecto el acuerdo adoptado por el órgano competente. Tras lo que se declararon conclusas las actuaciones.



**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso la desestimación presunta por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA de reclamación formulada el 09.03.2021 en concepto de intereses de demora por el pago tardío de 4 certificaciones de obra del Contrato de “Obras de Acondicionamiento de la Red de Saneamiento Calle Rigoletto, en Área Roza Martín de Majadahonda” (EXP. 5/2019).

**SEGUNDO.-** Establece el art. 75.1 de la L.J.C.A., que los demandados podrán allanarse, es decir conformarse con las pretensiones de la parte actora, siempre que, tratándose de la Administración, se presente el acuerdo del órgano competente allanándose en el caso concreto.

Producido el allanamiento debe dictarse obviamente sin más trámite, como señala el apartado 2 del precepto citado, sentencia de conformidad con las pretensiones del actor, salvo que ello supusiere infracción “manifiesta” del ordenamiento jurídico.

**TERCERO.-** En el caso de autos la Administración se ha allanado a las pretensiones de la parte demandante, aportándose el Acuerdo de allanamiento de la Alcaldía. No apreciándose que tal allanamiento suponga infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia estimando las pretensiones formuladas en la demanda.

**CUARTO.-** Por aplicación del art. 139 LJCA no procede hacer expresa condena en costas al haberse solicitado el allanamiento antes del juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que, emanada del Pueblo Español, me conceden la CE y las Leyes, en nombre de S.M. El REY,

### FALLO

Que estimando la demanda contencioso-administrativa formulada por [REDACTED] representada y asistida por el LETRADO [REDACTED], contra la desestimación presunta por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA de reclamación formulada el 09.03.2021 en concepto de intereses de demora por el pago tardío de 4



certificaciones de obra del Contrato de “Obras de Acondicionamiento de la Red de Saneamiento Calle Rigoletto, en Área Roza Martín de Majadahonda” (EXP. 5/2019); Declaro la disconformidad a Derecho de la resolución impugnada y en consecuencia la anulo condenando a la recurrida al pago de los intereses de demora reclamados.

Sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. [REDACTED]  
[REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de los de Madrid.

**LA MAGISTRADA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por [REDACTED]